



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 107-2010/MLV

La Victoria, 13 de mayo del 2010.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 007-2010-CPDU-CPPPAL/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y opinión, a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral y escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley;

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 79° numeral 3 inciso 3.6.3 de la Ley N° 27972 constituye una función exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones – modificada por la Ley N° 28581 establece en su Título VIII el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185° concordante con el literal d) del artículo 186° de la citada Ley N° 26859, determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas políticas;

Que, el artículo 193° de la Ley N° 26859, dispone que concluidos los comicios electorales todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de sesenta (60) días procedan a retirar o borrar su propaganda electoral, caso contrario se harán acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE, publicado el 26 de febrero de 2010, establece que será de competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones tanto en su reglamento como en normas complementarias;

Que, la difusión de propaganda electoral no requiere de permiso o autorización de autoridad política o municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno, conforme a lo señalado en el artículo 186° de la Ley Orgánica de Elecciones;





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, la publicidad electoral tiene un carácter y una finalidad distinta a la publicidad comercial, por lo que resulta necesario contar con una norma que compendie y actualice los criterios técnicos y legales en cuanto a la publicidad electoral en el distrito, la cual constituya un instrumento regulador que coadyuve a custodiar el ornato del distrito y a velar por el cumplimiento de lo establecido en las normas de esta materia emitidas por el JNE, precisando y dejando claramente establecido que en ningún caso busca limitar derechos ni la libertad de expresión que posee todo ciudadano;

Que, en atención a lo expuesto la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido la Ordenanza N° 970 publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de agosto del 2010, que regula la difusión y control de la propaganda electoral y complementa la Ordenanza N° 393-MML, disponiendo que las Municipalidades Distritales pueden acogerse a la misma;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 001-2010-ODI-LIMA-AS de fecha 27 de abril del 2010 la Oficina Defensorial de Lima requirió a la Municipalidad de La Victoria que en el plazo de siete (7) días remita la Ordenanza que regula en la jurisdicción el uso de la propaganda electoral;

Estando a lo expuesto y tomando en cuenta lo señalado en los Informes N° 82-10-GAJ/MDLV y 77-10-GAJ/MDLV emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 009-2010-GFC/MDLV de la Gerencia de Fiscalización y Control, y el Informe N° 030-2010-GDE/MLV de la Gerencia de Desarrollo Económico, en uso de las facultades conferidas por la el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y COMPETENCIA



Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene como objeto adecuar las disposiciones referidas al procedimiento para la instalación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de La Victoria, así como establecer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, con la finalidad de preservar el ornato del distrito, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, de conformidad a lo estipulado en las normas legales vigentes.

Artículo 2°.- Obligados

Están obligados a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, las Organizaciones Políticas, entre ellas los Partidos Políticos, Movimientos Regionales o Departamentales, las Organizaciones Políticas Locales, Provinciales o Distritales, las Alianzas Electorales y las Listas Independientes, que instalen anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en zonas de dominio público o privado del distrito de La Victoria.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CAPÍTULO II BASE LEGAL

Artículo 3°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones –.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –.
- Resolución N° 057-2010-JNE – Reglamento sobre publicidad estatal en Elecciones Regionales y Municipales.
- Resolución N° 136-2010-JNE – Reglamento de Propaganda Electoral –.
- Ordenanza N° 033-2007/MDLV – Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad de La Victoria –.

CAPITULO III DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones

La definición de los términos utilizados en la presente Ordenanza se remitirá a lo dispuesto en la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones – y en su Reglamento aprobado por la Resolución N° 136-2010-JNE.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5°.- Órganos Competentes

La Municipalidad Distrital de La Victoria, a través de la Subgerencia de Comercialización perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Económico, y de las Subgerencias de Inspecciones y Control de Sanciones y de Ejecución Coactiva No Pecuniaria, correspondientes a la Gerencia de Fiscalización y Control, ejercerán la labor de control y fiscalización en lo que respecta a la difusión de la propaganda electoral.

TITULO II DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPITULO I INSTALACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- Uso de la propaganda electoral

La propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, únicamente estará dada en los procesos constitucionalmente convocados de acuerdo a lo señalado en los artículos 80°, 81° y 82° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones – y su modificatoria aprobada por la Ley N° 27369.

Artículo 7°.- Obligaciones de los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas.

Es obligación de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas o candidatos independientes que hayan instalado propaganda política electoral conforme a la presente Ordenanza:





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- 7.1 Mantener limpios los paneles, banderolas y la propaganda política en general.
- 7.2 Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda.

Artículo 8°- Exoneración de pago de derechos

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda política electoral.

Artículo 9°.- Propaganda electoral prohibida

Respecto a las prohibiciones la presente Ordenanza remite a aquellas establecidas en el artículo 14° del Reglamento de Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 136-2010-JNE, que consigna taxativamente las limitaciones generales de la propaganda electoral.

Artículo 10°.- Propaganda electoral permitida

La propaganda electoral estará permitida en los siguientes casos:

- 10.1 En las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, permitiéndose exhibir letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas.
- 10.2 Instalar y hacer uso de altoparlantes en los locales políticos citados en el acápite anterior, siempre que operen entre las 8:00 y las 20:00 horas, no pudiendo exceder en ningún caso los 60 decibeles.
- 10.3 Instalar y hacer uso de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito de propiedad o posesión de las organizaciones políticas siempre que:
 - 10.3.1 Se sujeten al horario y los decibeles señalados en el numeral precedente.
 - 10.3.2 No utilicen los altoparlantes cuando transiten en un radio de 100 metros de distancia de centros de salud, iglesias, parroquias y centros educativos.
 - 10.3.3 Su colocación no restrinja la visibilidad, maniobrabilidad y otras condiciones que afecten la seguridad en el desplazamiento del vehículo.
- 10.4 Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- 10.5 En las zonas señaladas en el artículo 11° de la presente Ordenanza se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.
- 10.6 En bienes de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o elementos de publicidad exterior, con permiso de su propietario comunicado a la autoridad municipal.

Artículo 11°.- De las zonas permitidas

Constituyen zonas permitidas para la colocación y/o instalación de paneles, carteles y banderolas con propaganda electoral dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria, las vías que se señalan a continuación:

- 11.1 Vías Expresas: Avenida Javier Prado cuadras 32, 33 y 34
- 11.2 Vías Arteriales:
 - Avenida Grau cuadra 1 a 12 lado derecho (orientación Oeste-Este)
 - Avenida José Gálvez cuadras 1, 2 y 3
 - Avenida Manco Capac: cuadras 1 hasta la 10
 - Avenida México: cuadras 4 hasta la 16
 - Avenida Aviación: cuadras 15 hasta la 18
 - Avenida De Las Américas: cuadras 3, 6 y 7 hasta la 15.
 - Avenida Canadá: cuadras 3 hasta la 17
 - Avenida Nicolás Arriola: cuadras 1 hasta la 10
 - Avenida Nicolás Ayllón: en el tramo del límite del distrito de La Victoria





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

11.3 Vías Colectoras:

- Avenida Santa Catalina
- Avenida San Eugenio
- Avenida Luis Aldana
- Avenida Del Aire
- Avenida Esteban Campodónico cuadras 1 hasta la 6
- Avenida Pablo Patrón
- Avenida Palermo cuadra 1 hasta la 6

Artículo 12°.- De las zonas no permitidas o zonas rígidas

Está prohibida la instalación de cualquier propaganda electoral en la Plaza Manco Cápac y zonas monumentales o culturales.

CAPITULO II

DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 13°.- Criterios técnicos generales

La propaganda electoral permitida en el caso de paneles auto soportados deberá considerar los siguientes parámetros: altura del nivel del piso a la superficie de exposición de la propaganda no menor de tres (3) metros. La cara de exhibición no podrá ser en ningún caso mayor a los cincuenta (50) m².

Artículo 14°.- Criterios técnicos en vías arteriales y colectoras

En las vías arteriales y colectoras cuyas bermas centrales tengan un ancho de tres (3) metros la propaganda electoral se sujetará a las siguientes características:

- 14.1 Habrá una distancia mínima de cincuenta (50) metros entre panel y panel cuando se encuentren uno detrás del otro a fin de no obstaculizar la visión de los mismos.
- 14.2 Los paneles pueden ser de una cara o dos caras opuestas.
- 14.3 La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma al panel debe de ser de quince (15) metros.
- 14.4 La distancia del vértice del panel al borde más cercano de la pista tendrá un mínimo de 10% a cada lado, del ancho de la berma; debiendo tener en todos los casos un mínimo de un (1) metro.

Artículo 15°.- Criterios técnicos en las vías expresas

La propaganda electoral en las vías expresas se sujetará a las siguientes características:

1. Los paneles pueden ser de una cara o dos caras opuestas.
2. La distancia del panel al borde más cercano de la pista tendrá una distancia de diez (10) metros.

Artículo 16°.- Del uso de banderolas

Las banderolas en la vía pública se instalarán una por cada cuadra de las vías permitidas como máximo, y dos en aquellas que tengan berma central.

En ningún caso la distancia desde el punto más bajo de la banderola al piso podrá ser menor a seis (6) metros, y su instalación estará sujeta a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los paneles y las banderolas a instalarse no deberán obstruir el acceso a inmuebles o estacionamiento y no podrán limitar la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, debiendo garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CAPITULO III DE LAS RESTRICCIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 17°.- Restricciones

Son restricciones a la instalación de la propaganda los siguientes supuestos:

- 17.1 Fijar, pegar o pintar propaganda política en los monumentos y en mobiliario urbano de las vías y parques públicos, a excepción de los paraderos de servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- 17.2 Fijar, pegar o pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores, jardines de aislamiento y postes de alumbrado público o telefonía ubicados en las vías públicas.
- 17.3 Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario permitido y por encima de los decibeles señalados en el numeral 2° y 3° del artículo 10° de la presente Ordenanza.
- 17.4 Efectuar propaganda política de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes exteriores de los locales de la Municipalidad Distrital de La Victoria, así como en los parques de la jurisdicción y en los inmuebles considerados como patrimonio monumental y/o en áreas monumentales intangibles.
- 17.5 Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares así como en las iglesias de cualquier credo.
- 17.6 Fijar, pegar o pintar propaganda política sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- 17.7 Efectuar propaganda política electoral en los predios privados sin la autorización del propietario.
- 17.8 Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- 17.9 Efectuar propaganda política en las calzadas y muros de predios públicos y privados. En caso de predios privados se comprenderán las salvedades mencionadas en el numeral 17.7 del presente artículo.
- 17.10 Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, u otros elementos vivos dentro del distrito.
- 17.11 Exhibir propaganda política en cerros y laderas.
- 17.12 Instalar paneles y las banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- 17.13 Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral colocada por un candidato u organización política.
- 17.14 Instalar paneles que no se ajusten a los lineamientos técnicos descritos en los artículos desde el 13° hasta el 16° de la presente Ordenanza.



TITULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 18°.- Fiscalización de la publicidad electoral

La propaganda electoral, estará sujeta a fiscalización de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, la cual impondrá las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 19°.- Conclusión de los procesos electorales

Concluidos los procesos electorales, las organizaciones procederán en el plazo de sesenta (60) días a retirar y/o borrar la propaganda electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 193° de la Ley N° 26859, debiendo adoptar las medidas necesarias para dejar el lugar utilizado, en las mismas



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario la Municipalidad procederá al retiro y/o borrado correspondiente bajo cuenta, costo y riesgo de las organizaciones políticas, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas establecidas en la Ordenanza N° 033-2007/MDLV.

Artículo 20°.- Identificación de los sujetos obligados y responsabilidad solidaria

Para los efectos de la aplicación de sanciones se considera infractor a:

- 20.1 Las Organizaciones Políticas, Listas Independientes, Alianzas, Frentes u otros similares, independientemente de encontrarse inscritos o no en el registro de la autoridad electoral competente.
- 20.2 En el caso de organizaciones políticas, independientemente de su denominación o alcance, no inscritas o reconocidas por la autoridad electoral, serán solidariamente responsables sus miembros, candidato o candidatos cuyo nombre o imagen haya sido difundido en los medios de propaganda.
- 20.3 El propietario del inmueble en el que se instale propaganda electoral prohibida será solidariamente responsable si dicha propaganda necesitó el acceso al inmueble para su colocación.
- 20.4 El pago de la multa por parte de alguno de los obligados conlleva a asumir la responsabilidad por la conducta infractora y libera a los otros responsables solidarios.

Artículo 21°.- Sanciones administrativas

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionada con multa, retiro y/o borrado, de ser el caso. Las sanciones aplicables a cada infracción son las siguientes, las cuales son incorporadas al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas:

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN		COMPLEMENTARIA
05-0124	Por fijar paneles, carteles, banderolas, pegar afiches, dibujar y/o exhibir propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas.	Notificación Preventiva	50%	RETIRO Y/O BORRADO
05-0125	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales una vez concluido el proceso electoral dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.	Notificación Preventiva	50%	RETIRO Y/O BORRADO
05-0126	Por efectuar pintas, deteriorar, impedir u obstaculizar la visión de otra propaganda electoral colocada por una organización política.	Notificación Preventiva	50%	RETIRO y/o REPOSICIÓN
05-0127	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otro anuncio autorizado previamente colocado.	Notificación Preventiva	50%	RETIRO
05-0128	Por exhibir propaganda política antes de iniciado el proceso electoral.	Notificación Preventiva	50%	RETIRO
05-0129	Por fijar paneles, carteles, y/o banderolas, pegar afiches, dibujar y/o exhibir propaganda electoral en propiedad privada sin permiso del propietario.	Notificación Preventiva	50%	RETIRO Y/O BORRADO
05-0130	Por emitir propaganda sonora fuera del horario establecido en la presente Ordenanza y/o que supere los sesenta (60) decibeles.	Notificación Preventiva	50%	SUSPENSIÓN
05-131	Por efectuar propaganda política empleando pinturas en las calzadas y muros de predios públicos y privados. Sólo en este último caso (muros) se permitirá el pintado si se cuenta con permiso del propietario.	Multa	60%	RETIRO Y/O BORRADO
05-132	Por fijar, pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalar banderolas con propaganda política en bienes de servicio y/o uso público.	Multa	60%	RETIRO





MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

05-0133	Por fijar, pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalar banderolas con propaganda política en áreas monumentales intangibles.	Multa	80%	RETIRO
---------	---	-------	-----	--------

DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS

Primera.- Modificar el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 033-07-MDLV, incorporando al mismo las infracciones contenidas en el artículo 21° de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Derogar toda disposición técnica o reglamentaria que se oponga a la presente norma.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Imagen Institucional.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SECRETARÍA GENERAL
Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Arg. Alberto Sánchez Aizcorbe C.
ALCALDE